

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **M.M. VÉLEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.088.430, en un caudal total de 0.0193 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-76035, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

*"... 1.- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado con los demás usuarios, relacionados en la parte de observaciones deberá implementar en la Q. El Zango el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma ..."*

2. Que funcionarios de la Corporación, realizaron revisión del expediente ambiental 053180203134, verificando que no reposa documentación relacionada al cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental y, producto de esto se generó el Informe Técnico con radicado **IT-08354-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, la Corporación Renueva Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad M.M. Vélez y CIA S.EN C. Civil, a través de su Representante Legal el señor Sebastián Munera Vélez, con un caudal total 0.0193 L/s, para uso Doméstico y Riego derivado de la Fuente Q El Zango, en beneficio del predio con FMI 020-76035 ubicado en la vereda El Zango- Batea Seca del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2029.

Nombre del Predio	La Divisa	FMI	PK	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		020-76035	3182001000002600151	-75	28	0.700	6	18	0.500	2301	
Punto de Captación N°:									1		
Nombre Fuente	Q. El Zango	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z			
		-75	28	15.800	6	18	46.100	2339			
1	Doméstico	0.0083 L/s									
2	Riego	0.0110 L/s									
Caudal Total para otorgar (L/s)									0.0193		

Respecto al control y seguimiento del expediente:

1. En llamada telefónica realizada el día 28 de noviembre de 2023, con el señor Daniel Chisco, Administrador de la Sociedad M.M. Vélez y CIA S.EN C. Civil, manifiesta que tiene conocimiento del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado por La Corporación bajo resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, informa que no se está haciendo uso del recurso hídrico, a raíz de la conexión al acueducto veredal. También menciona, que ya se encuentra implementada la obra de derivación y control de caudal y que no se pretende renunciar al permiso de concesión de aguas.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. El interesado con los demás usuarios, relacionados en la parte de observaciones deberá implementar en la Q. El Zango el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>	AGOSTO 2022		X		La parte interesada al momento no ha presentado las evidencias de la implementación de la obra de derivación y control de caudal entregada por Cornare, ni ha relacionado los diseños de una obra que garantice la derivación del caudal otorgado.

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad M.M. Vélez y CIA S.EN C. Civil, con Nit 890.908.578-2, a través de su Representante Legal el señor Sebastián Munera Vélez, identificado con cedula de ciudadanía número 80.088.430, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente, otorgada mediante resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019.
- En llamada telefónica realizada el día 28 de noviembre de 2023, con el señor Daniel Chisco, Administrador de la Sociedad M.M. Vélez y CIA S.EN C. Civil, manifiesta que tiene conocimiento del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado por La Corporación bajo resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, informa que no se está haciendo uso del recurso hídrico, a raíz de la conexión al acueducto veredal. También menciona, que ya se encuentra implementada la obra de derivación y control de caudal y que no se pretende renunciar al permiso de concesión de aguas.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019.
- La parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento del artículo segundo de la Resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, en cuanto allegar las evidencias a la Corporación a la Implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente Q. El Zango, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.* Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08354-2023**, se considera procedente requerir a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0523-2019 del 13 de mayo de 2019, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **M.M. VÉLEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar en la Q. El Zango el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma

2. Allegar diligenciado ante la Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto N° 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAI-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **M.M. VÉLEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180203134

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 20/12/2023

Técnico: Sixto Aranzalez

JProceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales